



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **346** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **12 4 DIC 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1235202 de fecha 03 de diciembre de 2018 en Treinta y Tres (033) folios, respecto al recurso de apelación interpuesta por la profesora cesante **Mayela LADERAS DE ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02781-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de octubre 2018, y Opinión Legal N°. 034-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a **Fs. 26 al 28**, obra el recurso de apelación interpuesta por la profesora cesante **Mayela LADERAS DE ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02781-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de octubre de 2018, sobre la solicitud de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre Zenón Laderas Ñaupari.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02781 de fecha 19 de octubre de 2018, se declara improcedente la solicitud de subsidio por gastos de sepelio peticionada por **doña Mayela LADERAS DE ROJAS**, pensionista docente del Decreto Ley N°. 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por el fallecimiento de su padre que en vida fue don Zenón Laderas Ñaupari. **Fs. 23 al 24**,

Que, la Ley N°. 29944, Ley de Reforma Magisterial en su décima sexta disposiciones complementarias, transitorias y finales, deroga las leyes N°. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762. Igualmente mencionar que la única disposición complementaria derogatoria del D.S. N° 004-2013-ED., dispone la derogatoria de los



Decretos Supremos N^{os}. 19-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo;

Que, el artículo 62° de la Ley N°. 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre subsidio por luto y sepelio, establece que, el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres ó hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente tienen derecho al subsidio. El poder ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, por Decreto Supremo N°. 004-2013-ED, se aprueba el reglamento de la Ley N°. 29944, ley de reforma magisterial, donde expresa lo siguiente:

- a.- Artículo 24° literal d), d.4, en esta norma se menciona que el subsidio por luto y sepelio, es un beneficio que se otorga a los **profesores de carrera**.
- b.- Artículo 135°, sobre subsidio por luto-sepelio, se establece que este subsidio es un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

Por fallecimiento del profesor.

Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho a subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres ó hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco

Que, un análisis a las normas anteriormente expuestas, hace presumir lo siguiente:

- a.- La ley y su reglamento se refiere a los profesores activos y no a profesores cesantes, esa es la presunción que se deduce.
- b.- No se establece la cuantía del monto único.
- c.- El beneficio es único, es decir, ya no existe un subsidio por luto y otro subsidio por sepelio, sino es un solo beneficio y un solo monto único.

Que, mediante el decreto supremo N°. 309-2013-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 14 de diciembre 2013, se fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los **profesores de la carrera pública magisterial** a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial en **S/. 3,000.00;**

Que, el Art. 3° del mismo cuerpo legal entre otros establece, que, el beneficio se otorga a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, **siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.** Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N°. 27321, donde está expresado, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral, prescribe a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, la profesora **Mayela LADERAS DE ROJAS**, ha cesado el 01 de octubre de 1987, fecha donde concluyó la relación laboral con la Dirección Regional de Educación Ayacucho y el fallecimiento de su padre Zenón Laderas Ñaupari fue el 12.01.2018;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961,



28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesta por la profesora cesante **Mayela LADERAS DE ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02781 de fecha 19 de octubre de 2018, sobre la solicitud de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre Zenón Laderas Ñaupari.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

